

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 01 de febrero de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 08 de febrero hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-0004800, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00048-00

AUTO Nro 333

Ciertamente, la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora María Fabiola Castaño Ramírez, en contra de los herederos determinados del causante Tomas Purfilo Hurtado Salazar (q.e.p.d) a saber: María Santos, José Domingo, Agustina y Francisca Hurtado Salazar y de los herederos indeterminados, adolece de las siguientes inconsistencias:

- a)** En el poder obrante en el archivo 01 folio 7 expediente digital, se omite establecer que la demanda se dirige en contra de los herederos determinados del causante Tomas Purfilo Hurtado Salazar (q.e.p.d) a saber: María Santos, José Domingo, Agustina y Francisca Hurtado Salazar y de los herederos indeterminados
- b)** Debe indicar el ultimo domicilio común de la señora María Fabiola Castaño Ramírez y el señor Tomas Purfilo Hurtado Salazar (q.e.p.d),

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

necesario para determinar la competencia, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del C.G del P.

- c)** Omite aportar prueba de que los señores María Santos, José Domingo, Agustina y Francisca Hurtado Salazar, ostentan la calidad de herederos determinados del causante Tomas Purfilo Hurtado Salazar (q.e.p.d), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 84 C. G del P. en concordancia con el artículo 85 ibidem.
- d)** Omite informar las direcciones físicas de los herederos determinados del causante y en su lugar únicamente cita números de celular, por ello en caso de que desconozca las direcciones de los aludidos, debe así expresarlo en la demanda y solicitar el emplazamiento de los mismos.
- e)** En caso de que tenga la dirección electrónica o física de los herederos determinados, debe proceder a remitir copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la misma, conforme lo establece el inciso 5º numeral 6º de la ley 2213 de junio de 2022.
- f)** Respecto a los testigos, si bien afirma que los señores Hugo Antonio Cevallos González y Rosalba del Carmen Ortega Bastidas no tienen canal digital, debe indicar por que medio se efectuara las citaciones y comunicaciones, lo cual puede ser por vía WhatsApp o por medio del correo electrónico del abogado de la parte demandante.
- g)** Debe establecer el apoderado de la parte demandante la fecha exacta desde la cual los señores María Fabiola Castaño Ramírez y el señor Tomas Purfilo Hurtado Salazar (Q.E.P.D) convivieron, puesto que, en el hecho primero de la demanda, se afirma que desde el año 1995, pero se omite establecer de manera clara y precisa el mes y el día, lo cual es indispensable para contabilizar el tiempo de convivencia.
- h)** Debe informar si ya se inició proceso de sucesión del causante Tomas Purfilo Hurtado Salazar (Q.E.P.D), en caso positivo debe indicar en qué estado se encuentra en que Juzgado cursa, y el numero de radicado.

En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

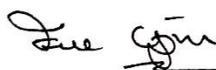
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARÍA FABIOLA CASTAÑO RAMÍREZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE TOMAS PURFILO HURTADO SALAZAR (Q.E.P.D) A SABER: MARÍA SANTOS, JOSÉ DOMINGO, AGUSTINA Y FRANCISCA HURTADO SALAZAR y de los HEREDEROS INDETERMINADOS

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al abogado, hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-048

Notificado estado electronico #026 de 27/febrero/2023

EYCA